



Riohacha D.T.C., 21 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISIÓN VITAL AC S.A.S
DEMANDADO:	KETTY PAOLA GONZALEZ ORTEGA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2022-00393-00

AUTO INTERLOCUTORIO

VISIÓN VITAL AC S.A.S, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora KETTY PAOLA GONZALEZ ORTEGA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de

- UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.424.383,00), por concepto de capital, contenido en el pagare No. 1 el cual allega como título ejecutivo.
- SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$658.777,00), por concepto de intereses remuneratorios, contenido en el pagare No. 1 el cual allega como título ejecutivo.
- Más los respectivos intereses moratorios.
- SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 619.740,00), por concepto de honorarios, gastos y costos, contenido en el pagare No. 1 el cual allega como título ejecutivo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 1, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha 4 de agosto de 2022.

Mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada KETTY PAOLA GONZALEZ ORTEGA fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por la apoderada de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales CITY express de fecha 10 de febrero de 2023, notificación que fue recibida, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme la copia cotejada por la empresa de mensajería CITY express en fecha 27 de febrero de 2023. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.



TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a) del acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$135.145,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5da503e47bcc83606b8bdc6b5f91c9f5e7c90a4de948caa3ca31958a911b03d**

Documento generado en 21/03/2023 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>